Notario Titular de Santiago Patricia Valentina Manriquez Huerta

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION otorgado el 08 de Junio de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Santiago Patricia Valentina Manriquez Huerta.-

Av. Apoquindo 3076, Oficina 601, Santiago.-

Repertorio Nro: 9036 - 2023.-

Santiago, 09 de Junio de 2023.-

PATRICIA MANRIQUEZ HUERTA NOTARIO PUBLICO 48ª NOTARIA SANTIAGO - CHILE

123456801117

www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456801117.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71pvmhuer&ndoc=123456801117.- .-

CUR Nro: F4696-123456801117.-

Firmado digitalmente por:PATRICIA MANRIQUEZ HUERTA
Fecha: 09.06.2023 14:54 Razón: Notario Titular
Ubicación: Las Condes

PATRICIA MANRIQUEZ HUERTA
NOTARIA 48°

REPERTORIO N°9.036-2023 **PROT.RAPPICARD/ITAU.5**

PROTOCOLIZADO N°9.036-2023 **OT.184032**

PROTOCOLIZACIÓN CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO Y CONDICIONES GENERALES Y OPERACIONALES SERVICIOS BANCARIOS BANCO ITAU CHILE (RAPPICARD BY ITAU)

BANCO ITAU CHILE

Protocolización Contrato De Tarjeta De Crédito Y Condiciones Generales Y Operacionales Servicios Bancarios Banco Itau Chile (Rappicard By Itau): **BANCO ITAU CHILE**, solicitado por la abogada doña Francisca Duque O, la que consta en **nueve hojas** y que se agrega al final de mis Registros de Instrumentos Públicos del mes en curso, bajo el **nueve mil treinta y seis guión dos mil veintitrés.**

Santiago, 08 de Junio 2023.-

PATRICIA MANRIQUEZ HUERTA

Notario Público

48° Notaría de Santiago

Pag: 2/21

Certificado Nº 123456801117 Verifique validez en http://www.fojas.cl

PATRICIA MANRIQUEZ HUERTA
NOTARIO PUBLICO
48ª NOTARIA
SANTIAGO - CHILE

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3º COT.

Certificado
123456801117
Verifique validez
http://www.fojas.

REPERTORIO N° 9036
- 8 JUN 2023

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO Y CONDICIONES GENERALES Y OPERACIONALES SERVICIOS BANCARIOS BANCO ITAÚ CHILE (RAPPICARD BY ITAÚ)

1. ANTECEDENTES

a. La emisión de esta Tarjeta de Crédito (TC) se hace en el contexto de la alianza suscrita entre Banco Itaú Chile y Rappi, donde personas naturales, sean o no clientes de Banco Itaú Chile, podrán solicitar la evaluación para el otorgamiento de ésta.

b. El requerimiento, habilitación y disponibilización será realizado directamente en la aplicación móvil que Rappi dispone hoy día para su operación en Chile (Rappi App), por lo que su operatoria e información se realizará preferentemente en ella.

c. Esta TC operará, preferentemente, a través de una versión digital que se encontrará alojada en Rappi App, en la cual el Cliente/Titular podrá revisar los datos completos de su TC tales como nombre del emisor, el número de identificación, el nombre del Titular, la fecha de expiración de la tarjeta y el código de seguridad o CVV, según corresponda, permitiendo su operación total en comercios electrónicos e incorporación en las billeteras electrónicas que en el futuro se habiliten por el Banco. Por otra parte, y de forma opcional, el Cliente podrá solicitar la emisión de una tarjeta física, para uso exclusivo en comercios presenciales la que, por medidas de seguridad, podría no contener todos los elementos detallados previamente y, únicamente, se identifique al emisor en ella.

d. El proceso de activación, sea de la tarjeta digital o física, será realizado según las instrucciones que se entreguen a través de Rappi App.

2. TARJETA DE CREDITO (TC)

a. La afiliación y uso de la Tarjeta de Crédito se regirá por las normas que dicte el Banco Central de Chile y la CMF, por lo establecido en este Contrato, en todo aquello que sea pertinente, y por las demás normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia o que se dicten en el futuro las que se entenderán incorporadas al presente Contrato para todos los efectos legales.

b. Sujeto a los términos y condiciones que se establecen a continuación, el Titular conviene con el Banco su afiliación al sistema y uso de tarjetas de crédito ("Sistema de Tarjetas de Crédito") para cuyo uso el Banco le otorga un crédito rotatorio en moneda nacional y un monto único para uso en moneda extranjera (el "Crédito"), por los montos que se indican en la Hoja Resumen o en la Solicitud de Productos anexa a este Contrato y que forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales. Asimismo, el Banco podrá otorgar al Titular una Línea de Crédito adicional a la indicada, pagadera en cuotas, y que sólo podrá utilizarse para financiamientos específicos o promociones especiales que el Banco realice.
Se deja constancia que el monto del Crédito asignado en moneda extranjera se otorga considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de suscripción de este Contrato, de tal forma que el Banco podrá siempre ajustar dicho monto, para mantener su equivalencia en el tiempo

c. El prepago de las operaciones pactadas en cuotas se sujetará a las normas de la Ley 18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero, caso en el cual el Titular deberá pagar el capital que se anticipa, más los intereses pactados, calculados hasta la fecha del pago efectivo, más la comisión de prepago, indicada en la Hoja Resumen o en la Solicitud de Productos anexa a este Contrato.

d. Se entiende por tarjeta de crédito ("Tarjeta de Crédito") cualquier instrumento o dispositivo físico, electrónico o informático o instrumento intransferible que lo reemplace en el futuro que emita el Banco que permite al Titular disponer del Crédito, para ser utilizado por éste y por las personas adicionales que él autorice ("Adicionales"). La vigencia de la Tarjeta será la que se indica en la Hoja Resumen o Solicitud de Productos anexa a este contrato.

e. El Titular asume total responsabilidad en la compra de bienes o en el pago de servicios, vendidos o prestados respectivamente por los establecimientos afiliados al Sistema de Tarjetas de Crédito ("los Establecimientos"), tanto en el territorio nacional como en el extranjero, como también otras transacciones que el Banco tenga habilitadas al efecto, realizadas tanto por él como por los Adicionales.
El Banco podrá modificar el monto o cupo del crédito si con posterioridad a la suscripción de este Contrato ocurrieren cambios objetivos en las condiciones o en la situación económica del Titular, entre ellos, su nivel de ingresos, de endeudamiento o sus activos, modificación que, en todo caso, deberá cumplir con las formalidades, plazos y demás condiciones establecidas por las normas legales y reglamentarias vigentes a la fecha de la modificación. El Cliente acepta que, en caso de cambios, el Banco pueda ejercer esta facultad.

Pag: 4/21
Certificado Nº 123456801117 Verifique validez en http://www.fojas.cl

No obstante lo anterior, el Titular y el Banco acuerdan que este último podrá aumentar el monto del Crédito hasta en un 50% del monto o cupo vigente, siempre que el Titular haya utilizado al menos un 10% de dicho monto o cupo. El Banco informará al Titular del aumento, con al menos 30 días hábiles de anticipación a la fecha que éste comience a regir, al domicilio o correo electrónico que el Titular tenga registrado en el Banco. En cualquier caso, el aumento o disminución del monto o cupo de la línea no implicarán ningún cobro adicional para el Titular, sin perjuicio de los intereses que corresponda cobrar por el uso de la misma.
Sin perjuicio de lo anterior, el Titular podrá dejar sin efecto esto (los) aumento (s) en cualquier momento, para lo cual deberá solicitarlo por escrito al Banco.

g. El Banco pagará directamente y/o mediante un tercero a los Establecimientos la compra de bienes y pago de servicios, con el dinero proveniente del Crédito, ya sea que los pagos se cursen con cargo al crédito en moneda nacional o al monto único para uso en moneda extranjera, según corresponda.
h. El Titular no podrá exceder el monto de Crédito autorizado y, en caso que lo haga, el Banco estará facultado para poner término de inmediato a este Contrato y para exigirle el pago inmediato de las sumas adeudadas. Además, en caso que el Titular, en un período mensual, exceda el monto autorizado de Crédito, el Banco queda facultado para sumar dicho exceso al pago mínimo mensual.
i. Una vez activada la Tarjeta de Crédito el Titular se compromete a utilizarla bajo las condiciones y modalidades estipuladas en este Contrato. Al momento que el Banco otorgue la TC digital al Titular, este deberá crear una clave personal en la Rappi App, lo que le permitirá operar con ella. Adicionalmente, si el Titular solicita la emisión de la TC física, la recibirá en el domicilio definido por él en este contrato, y para operar con ella deberá escanear un Código QR que se entregará junto con la TC que le dará acceso el proceso de activación de esta. La TC física podrá operarla con la clave personal previamente definida. El Cliente es responsable del uso y cuidado de su Tarjeta de Crédito, clave secreta de identificación personal, Password o PIN, debiendo adoptar las medidas necesarias para que ellas no sean conocidas por terceros, como asimismo es responsable de los dispositivos electrónicos que utilice para realizar transacciones remotas con el Banco.
j. El uso de la Tarjeta de Crédito, de la Clave Personal inicial u otro tipo de clave o medio de autentificación que se habilite en el futuro, y de las Claves Personales que defina el Titular y los Adicionales de éste, será de exclusiva responsabilidad del Titular.
La Tarjeta de Crédito es personal e intransferible, tiene el plazo de validez de [5] años desde la suscripción del presente Contrato, y no podrá ser utilizada con posterioridad a la fecha de vencimiento establecida. Al solicitar la compra de bienes o el pago de servicios, el respectivo Establecimiento podrá solicitar al Titular y sus Adicionales su identificación mediante la exhibición de su cédula de identidad, y en el extranjero con ésta misma si fuere el caso, o bien, con su pasaporte, entregar su Tarjeta de Crédito para su examen y, estampar su firma en el comprobante de la transacción, o bien, digitar la Clave Personal, u otro tipo de clave o medio que se habilite en el futuro y dar cumplimiento a cualquier otra exigencia que el Banco o la normativa disponga para su uso y seguridad.
k. El Titular y sus Adicionales podrán efectuar compras de bienes o pago de servicios, a través de la utilización de la Tarjeta de Crédito, disponiendo para ello del Crédito mediante cualquiera de las siguientes formas:
    i. En partidas sucesivas o en su totalidad si fuera necesario, entendiéndose que, por la rotatoria del Crédito, los pagos parciales que realice le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del Crédito. No se considera en el crédito rotatorio en moneda nacional el monto único en moneda extranjera, el que deberá ser pagado en su totalidad a la fecha de vencimiento estipulado en el Estado de Cuenta en moneda extranjera.
    ii. En cuotas, en cuyo caso los pagos se efectuarán en cuotas mensuales, iguales y sucesivas, según el número de cuotas a que hubiera optado el Titular, dentro de las alternativas que tenga contempladas el Banco a esa fecha, venciendo éstas en las fechas estipuladas en el Estado de Cuenta
    iii. En modalidad de cargo inmediato, aquellas que se deben pagar a los establecimientos comerciales en fecha anterior a la fijada para el pago por parte del Titular, las que se imputarán al crédito, el mismo día de la transacción.
    iv. En avance en efectivo, por los medios que tenga habilitado el Banco al efecto. En caso que el avance s realizado por caja, se deberá tener consideración, las siguientes condiciones: 1) El Titular deberá preser su cédula de identidad y la Tarjeta de Crédito, en Chile, y pasaporte y Tarjeta de Crédito, en el extranje y, en ambos casos, estampar su firma en el documento o digitar su clave personal, según se le exija; 2) monto máximo de avance en Chile será el monto indicado en la Hoja Resumen o Solicitud de Productos

Pag: 5/21

Certificado 123456801117
Verifique validez
http://www.fojas.

anexa a este Contrato y que forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales, y en el exterior, será el monto establecido por el Banco o institución del país correspondiente.

v. En avance en cuotas, por los montos o cupos límites que el Banco autorice y por los medios que éste tenga habilitados.

l. Los montos aprobados para cada una de las modalidades antes indicadas, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, son los que se indican en la Hoja Resumen o Solicitud de Producto anexa a este Contrato y que forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales. Estos montos podrán ser modificados según acuerdo entre las partes según lo expresado en el presente instrumento.

m. El monto para avances en efectivo o en cuotas, se calculan sobre el cupo total, y el monto de avance que se podrá girar estará limitado, tanto por el porcentaje sobre el cupo total como por el disponible de la Línea de Crédito rotatoria, al momento de efectuarse el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá establecer un monto mínimo para la realización de avances.

n. La no admisión del uso de la Tarjeta de Crédito por parte de algún Establecimiento, tanto nacional como internacional, será de exclusiva responsabilidad de éste. Del mismo modo, cualquier circunstancia relativa a la calidad, cantidad, marca o cualquier otro aspecto de la mercadería adquirida o servicio pagado con la Tarjeta de Crédito, deberán ser resueltas directamente por el Titular con el Establecimiento.

Se hace presente que en aquellos comercios donde se realice un cargo inicial a modo de garantía, el establecimiento estará facultado para cargar un monto mayor, incluso superior al cupo autorizado, cuando haya finalizado la prestación del servicio contratado. Dicho establecimiento será responsable de esta gestión y responderá directamente al cliente frente a cualquier reclamo o inquietud que presente el Titular, liberando desde ya al Banco de cualquier responsabilidad por los hechos anteriormente descritos.

o. Mediante la Tarjeta de Crédito el Titular y sus Adicionales podrán acceder a los Canales de Autoservicio, Cajeros Automáticos u otros que el Banco ponga a su disposición en el futuro. Para acceder a estos servicios, el Titular deberá utilizar su Clave Personal, su número de cédula de identidad o número de Tarjeta de Crédito u otra identificación que el Banco o la normativa disponga al efecto. El Titular autoriza al Banco para que éste le entregue una Clave para consultas, ya sea por escrito o por alguno de los Canales de Autoservicio u otro medio que se habilite en el futuro. Mediante el uso de Canales de Autoservicio se podrán realizar, entre otras, las siguientes operaciones: avances en efectivo, consultas de saldos del cupo de la Tarjeta, solicitud de Estado de Cuenta, etc. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco se reserva el derecho a cambiar o eliminar estos canales de atención y los servicios que ellos prestan.

p. El uso de la Tarjeta de Crédito devengará intereses a favor del Banco, conforme a las modalidades siguientes:

i. Las sumas que figuren en el Estado de Cuenta como monto total facturado y que no sean pagadas al vencimiento del mismo, devengarán intereses diarios a contar del día siguiente y a la tasa vigente para el nuevo período en conformidad a lo informado en el mismo instrumento;

ii. Las transacciones de cargo inmediato y los avances en efectivo, en moneda nacional, devengarán intereses a la tasa vigente a la fecha de la transacción, y éstos se devengarán desde el día siguiente de la fecha de la transacción hasta la fecha de vencimiento del Estado de Cuenta. A contar del día siguiente del vencimiento de dicho Estado de Cuenta, los montos no pagados devengarán intereses a la tasa vigente para el nuevo período, y

iii. Los créditos o compras en cuotas y los avances en cuotas, devengarán intereses desde la fecha de la transacción hasta la fecha de vencimiento de la última cuota, a la tasa respectiva vigente al momento de la compra o avance.

La tasa de interés aplicable y período de cobro para las transacciones antes indicadas será la que informe el Banco y/o el Establecimiento, previo a la transacción, la que se comunicará mensual y anticipadamente al Titular en el Estado de Cuenta y en el sitio internet que el Banco disponga para estos efectos, o bien, en la forma, plazo y con los requisitos y condiciones que disponga la normativa legal y reglamentaria sobre la materia.

Pag: 6/21

Certificado Nº 123456801117 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Con el objeto de mantener informado al Titular sobre los movimientos que se registren en la Tarjeta de Crédito, el Banco enviará al Titular un "Estado de Cuenta", con la periodicidad que disponga la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, con los movimientos y saldos de ella, al correo electrónico que éste haya registrado al momento de solicitar esta TC. Sin perjuicio de lo anterior, el Titular podrá obtener la misma información con la periodicidad que estime pertinente, ingresando a su Rappi App.

El Titular tendrá un plazo máximo de 30 días, contados desde enviada la respectiva comunicación, para objetar los cargos, movimientos o saldos que se encontraren registrados en su Estado de Cuenta. Los movimientos

y saldos se entenderán aprobados si el Titular no los objetare dentro del plazo máximo de 30 días de enviada la comunicación, o bien, en la forma, plazo y con los requisitos y condiciones que disponga la normativa legal y reglamentaria vigente a la fecha de la comunicación. Con todo, durante el procedimiento de reclamo, el Banco podrá abonar a la Línea de Crédito en Moneda Nacional que le fuera otorgada al Titular, las cantidades de dinero que correspondan al monto de su reclamo, abono que tendrá el carácter de condicional. En consecuencia, el Titular se obliga a reembolsar al Banco las cantidades que de acuerdo a lo anterior le hayan sido abonadas en forma condicional, y que de conformidad a la resolución del reclamo, correspondan a cargos de su responsabilidad.

Para efectos del reembolso, en caso que proceda, el Titular autoriza al Banco para debitar de su Línea de Crédito en Moneda Nacional que le fuera otorgada al Titular, de su Cuenta Corriente con el Banco de la Línea Preferencial, en el caso de contar con una de ellas, o de Crédito, todas asociadas a la Cuenta Corriente que el Titular hubiere contratado con la institución, las cantidades que hubiera abonado en el carácter de condicional. Si la cantidad que se deba reembolsar se encontraba expresada en moneda extranjera, el débito se efectuará por el monto que corresponda al valor necesario para adquirir la moneda extranjera correspondiente

r. Por medio del Estado de Cuenta, el Banco, por sí, o por medio de su operador, liquidará lo que adeude el Titular en moneda nacional por concepto de utilización del crédito rotatorio, sea que provenga de la compra de bienes o pago de servicios, avances y cualquier otra modalidad, como también de intereses, comisiones, impuestos u otros cargos que correspondan y, a la vez, le informará las tasas de interés que regirán para el próximo período.

s. Las sumas adeudadas que figuren en el Estado de Cuenta deberán ser pagadas en los plazos y condiciones fijados en el mismo, ya sea en Rappi App o utilizando cualquiera de los Canales que éste tenga disponibles. Se hace presente que los pagos realizados con posterioridad a las 14:00 horas del día de vencimiento del respectivo Estado de Cuenta, ya sean realizados de forma, remota a través de los canales que el Banco disponga para estos efectos, o por cualquier vía que sea puesta a disposición por parte del Banco en el futuro, se entenderán realizados al día hábil siguiente, pudiendo devengar los respectivos intereses por retardo en el cumplimiento de dicha obligación.

La fecha de facturación del Estado de Cuenta y la de vencimiento de las obligaciones registradas en éste, se trasladarán al día siguiente hábil, o a una fecha que no podrán exceder de 5 días corridos de las pactadas, en el caso que las fechas de pago sean un día inhábil.

t. La fecha de emisión o fecha del Estado de Cuenta, el vencimiento de la respectiva obligación de pago y el monto o porcentaje mínimo a pagar, se indican en el mismo Estado de Cuenta y/o en la Hoja Resumen y/o en la Solicitud de Productos anexa a este Contrato y/o en el comprobante de entrega y recepción de la Tarjeta (CRT), de manera que el Titular no podrá invocar como causal de no pago de lo adeudado, el no recibo oportuno del Estado de Cuenta. Este mínimo o porcentaje a pagar podrá ser aumentado o disminuido por el Banco, informando de ello al Titular mediante el Estado de Cuenta o en Anexo al mismo, o mediante comunicación dirigida al domicilio o al correo electrónico que el Titular haya registrado en el Banco, o bien, en la forma, plazo y con los requisitos y condiciones que disponga la normativa legal y reglamentaria vigente a la fecha de la comunicación.

La cantidad a pagar no podrá ser inferior al pago mínimo. El monto mínimo a pagar no podrá ser inferior a los intereses que se hayan devengado en el periodo de facturación respecto de las obligaciones insolutas del periodo anterior, pago que en todo caso será el resultado de aplicar el porcentaje de pago mínimo pactado, sobre: a) la suma de las compras y avances en efectivo efectuados durante el período facturado, b) las cuotas, de compras o avances, que corresponda pagar en dicho período de facturación y, c) el saldo insoluto de la línea de crédito. Al monto resultante anterior se le adicionarán los intereses, las comisiones, impuestos, saldo moroso, gastos de cobranza y exceso de cupo que se generen o devenguen en dicho período.

Pag: 7/21

Si no se pagare íntegramente el pago mínimo indicado en el Estado de Cuenta, se devengarán intereses mora diariamente por la diferencia entre éste y el monto efectivamente pagado, por todo el periodo que d la mora. La tasa de interés a aplicar será la tasa máxima convencional vigente a la fecha de ocurrida la m o la indicada en el estado de cuenta respectivo y de conformidad al monto efectivamente pendiente de pa

Si la Línea de Crédito en Moneda Nacional no tuviere cupo disponible, o si el Banco no hiciere o no tuviere posibilidad de debitar de alguna de las formas indicadas en el párrafo anterior, el monto que corresponda reembolsar por parte del Usuario al Banco, se considerará una suma adeudada al Banco para todos los efec

Certificado 123456801117
Verifique validez
http://www.fojas.

que se deriven de la aplicación de las estipulaciones del presente contrato. Si se produjere por cualquier causa el término del presente contrato antes de que se resuelva el reclamo, el reembolso de la suma que se hubiere abonado en el carácter de condicional se hará exigible de inmediato, constituyendo una suma adeudada al Banco para todos los efectos que se deriven de la aplicación de las estipulaciones del contrato.
En caso que el Titular pague lo adeudado con cheque u otro documento sujeto a retención, el Banco queda facultado para liberar el monto utilizado del Crédito que se amortiza y dejarlo disponible, sólo una vez que estos documentos hubieren sido efectivamente pagados

u. El Banco, debidamente autorizado por el Usuario, se reserva el derecho para efectuar por cuenta de éste el pago mínimo, con cargo a la Cuenta Corriente en pesos contratada y vigente con el Banco, o mediante la utilización de la Línea de Crédito asociada a la Cuente Corriente del Usuario, en el caso de contar con una de ellas. Todo lo anterior, sujeto a que vencido el Estado de Cuenta el Usuario no haya realizado el pago mínimo, a la existencia de los productos indicado para debitar y a que exista saldo disponible en la Cuenta Corriente en pesos contratada con la institución o en la Línea de Crédito respectiva. El Banco queda facultado para ejercer este derecho, sin obligación de informar previamente al respecto. Con todo, y cuando el cliente lo solicitaré expresamente, el Banco entregará toda la información necesaria respecto del ejercicio del derecho y de los pagos realizados. El pago que se efectúe de la manera antes descrita, no impide al Banco el ejercicio de las acciones de cobranza judicial o extrajudicial que le franquea la ley, habida consideración del incumplimiento de las cláusulas del contrato, por parte del Usuario en lo que respecta al pago mínimo y al modo en que éste debe efectuarse. La modalidad de pago mediante cargo en Cuenta Corriente continuará vigente hasta que el Usuario la revoque por escrito al Banco, con el fin de no ser incluido en el próximo periodo de facturación

v. Tratándose de compra de bienes o pago de servicios efectuados en moneda extranjera, el Titular recibirá un Estado de Cuenta expresado en dólares de los Estados Unidos de América, el que deberá pagar en moneda nacional, según el tipo de cambio informado por el Banco a las 14:00 horas del día hábil bancario anterior a la fecha de pago. , De lo contrario al día siguiente del vencimiento se transformará dicho valor a moneda nacional al tipo de cambio informado por el Banco en sus sucursales a las 14:00 horas del día hábil bancario anterior, quedando facultado el Banco para debitarlo en el crédito rotativo en moneda nacional.
En el evento que el Banco o el operador de la Tarjeta de Crédito acepten recibir moneda corriente nacional para efectuar el pago de la deuda que figure en el Estado de Cuenta Internacional de la Tarjeta de Crédito, el Titular faculta a ambos, para que por sí o por medio de mandatarios autorizados y por cuenta y riesgo de él y en su representación, compren la moneda extranjera necesaria para pagar los referidos Estados de Cuenta, al tipo de cambio vigente al día del pago que podrá conocer al momento de efectuar dicho pago.

w. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula segunda de la Sección Disposiciones Comunes de este Contrato, la mora o simple retardo en el pago consignado en el Estado de Cuenta, facultará también al Banco para suspender el uso de la Tarjeta de Crédito, a contar del tercer día corrido, contado desde la citada fecha de vencimiento, así como para poner término al Contrato.
El Titular autoriza al Banco para debitar en sus Cuentas, Líneas de Crédito y en cualquier saldo acreedor que mantenga en el Banco, en el caso de contar con una de ellas, los valores adeudados por concepto de capital, intereses, comisiones, costas, impuestos y, en general, por cualquier otro gasto, debidamente acreditado, y devengado con motivo o consecuencia del uso de la Tarjeta de Crédito.

x. En caso de extravío, robo o hurto de la TC o las adicionales, el Cliente o el poseedor de una tarjeta adicional deberá dar aviso a Itaú por cualquiera de los medios que el Banco le provea al efecto en conformidad a lo dispuesto por la ley 20.009. Finalmente, y con el objeto de proteger al Usuario, se establece que éste se compromete a leer y aplicar todos los instructivos y recomendaciones de seguridad que le remita el Banco en el futuro a través de cualquier medio idóneo para ello.

Pag: 8/21

y. De conformidad a las disposiciones de la Ley N° 21.398, se deja constancia que el Cliente podrá solicitar, sin expresión de causa, el bloqueo permanente de las tarjetas de pago (TC y TD), mediante los canales del Contact Center y sitio privado. A contar de la fecha de materialización del bloqueo permanente, el Banco no podrá cobrar los costos de administración, operación y/o mantención.

Certificado 1234568011174
Verifique validez en http://www.fojas.cl

3. N°PAGO AUTOMATICO DE BIENES Y SERVICIOS (PAT)

El Cliente otorga mandato mercantil al Banco para que cargue en la Tarjeta de Crédito las sumas correspondientes al precio de venta o suministro de productos y/o servicios, que presenten a cobro las empresas que provean dichos servicios o productos en adelante la "Empresa".

b. El Banco no asume responsabilidad alguna en relación con los bienes o servicios que se contraten con la Empresa.
c. El Cliente debe mantener en las cuentas los fondos disponibles suficientes para cubrir los cargos que se ordenen, liberando al Banco de responsabilidad si ello no ocurriera o cuando la Empresa o el Cliente no entregasen, en el plazo convenido, la información con la correcta identificación del Cliente y/o del monto a cargar en la TC o cualquiera otra información necesaria para efectuar el respectivo cargo. Cualquier dificultad en tal sentido, deberá el Cliente resolverla directamente con la Empresa.
d. El Cliente podrá establecer límites máximos de cargo por cada producto y/o servicio y en dicho caso el Banco quedará liberado de responsabilidad por el no pago de estos que excedan dicho límite.
e. Los cargos provenientes de estas operaciones se materializarán en las cuentas indicadas, el día que señale la Empresa, o el día hábil bancario siguiente, si aquel fuere inhábil. El Banco sólo podrá realizar los cargos cuando hubiere fondos disponibles al efecto.
f. En los casos de cierre de TC, término del convenio con la Empresa y/o inexistencia reiterada de fondos suficientes para realizar los pagos, permitirá al Banco dejar sin efecto este servicio. Igual efecto se producirá si las partes manifestaran su voluntad de poner término al PAT por decisión comunicada al otro mediante aviso por escrito que deberá despacharse con a lo menos 30 días de anticipación.

4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE CANALES DE AUTOSERVICIO

a. De los Canales de Autoservicio: Por Canales de Autoservicio se entiende el conjunto de sistemas automáticos de atención a distancia, que el Banco y/o Rappi tiene actualmente en funcionamiento, tales como: Servicio Telefónico, Internet, Terminales de Autoservicio y, también, todos aquellos que en el futuro desarrolle y, mediante los cuales, el Titular puede comunicarse con el Banco en forma remota, vía electrónica, satelital o telefónica, pudiendo utilizar para tales efectos entre otros, redes públicas o privadas de comunicación que permitan al Titular o a los usuarios designados por éste, efectuar diferentes operaciones con el Banco ("Canales de Autoservicio"). También podrá ser considerado, como un Canal de Autoservicio, el correo electrónico que el Cliente hubiere registrado en el proceso de solicitud o durante la vigencia de esta Tarjeta.
b. Acceso a los Canales de Autoservicio: El Titular y sus Usuarios Adicionales podrán acceder a los Canales de Autoservicio utilizando su número de cédula de identidad y/o su Clave Secreta y/o Tarjeta Magnética u otro medio de captura de Clave Secreta o identificación que el Banco o la correspondiente normativa pueda exigir o implementar a futuro. Así podrá obtener la información y realizar las transacciones que el Banco le ofrezca, en los términos establecidos en este Contrato o que se establezcan en el futuro, pudiendo acceder desde cualquier punto del país o del extranjero hasta la central telefónica o página web habilitada por el Banco para estos efectos.
   Las solicitudes de operaciones mediante Canales de Autoservicio realizadas por el Titular se aceptarán sólo previa utilización de los medios de identificación antes indicados, y se cursarán previa verificación de los mismos por el Banco.
   Se deja constancia que el funcionamiento de los Terminales de Autoservicio, como así también cualquier servicio automatizado, actualmente existente o aquellos que en el futuro de implementen, podrían suspenderse o restringirse por razones de caso fortuito o fuerza mayor y, en especial, pero no en forma excluyente, por razones de servicio técnico, corte operacional y corte de energía eléctrica.
c. Operaciones que pueden ser realizadas a través de los Canales de Autoservicio: Mediante los Canales de Autoservicio podrán realizarse todas las operaciones que en el momento de ser requeridas se encuentren habilitadas por el Banco a tales efectos. A través de los Canales de Autoservicio el Banco podrá habilitar, entre otras, las siguientes operaciones:
   i. Consultas de Tarjetas de Crédito
   ii. Transferencias de fondos efectuadas dentro del Banco, entre Cuentas Corrientes y Tarjetas de Crédito del Banco, del Titular.
   iii. Pagos de cuentas a través del mecanismo de pago online con cargo a Cuentas Corrientes o Tarjetas Crédito.
   iv. Solicitar aumentos de cupos de líneas y tarjetas de créditos.
   v. Solicitar y contratar productos bancarios en línea a través de la web y/o aplicación móvil y/o cualquier canal que el Banco disponga para estos efectos.
   vi. Otras Operaciones o Transacciones que en el futuro se implementen.

Pag: 9/21
Certificado 123456801117 Verifique validez http://www.fojas.

d. Fondos Disponibles: Todas las operaciones que se realicen a través de los Canales de Autoservicio, se encuentran condicionadas a la existencia de fondos suficientes, disponibles, revisados y aceptados por el Banco. En el caso de pago de cuentas o deudas, sólo se aceptarán instrucciones de pago efectuadas con la suficiente anticipación o dentro de lo pactado. Si el pago o abono de obligaciones no se ajusta a lo pactado, el Banco podrá rechazar dicho pago o abono.

e. Redes de comunicaciones: La contratación de la red de comunicación necesaria para acceder en forma remota a los Canales de Autoservicio, será de exclusiva responsabilidad y cargo del Titular. Atendido que los elementos de las redes de comunicaciones de los medios informáticos están expuestos a posibles fallas de funcionamiento, el Titular deberá adoptar las medidas y resguardos necesarios para impedir que la falta de funcionamiento o el defectuoso funcionamiento de tales redes puedan causarle perjuicios.

f. Claves Secretas: Las claves secretas registradas en los sistemas del Banco son estrictamente confidenciales, de pleno, único y exclusivo conocimiento y responsabilidad del Titular (las "Claves"). La seguridad y reserva total de las operaciones que el Titular tiene derecho a realizar de conformidad con este párrafo, quedan garantizadas mediante el empleo de la Clave, única forma mediante la cual podrá acceder a la información deseada o a las transacciones requeridas.
Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Bancos, la persona que realiza la operación, transacción o solicita la información utilizando su Clave será considerada, para todos los efectos legales, como el Titular de la o las Cuentas de que se trate.

g. Funcionamiento de los Canales de Autoservicio: Los Canales de Autoservicio funcionarán todos los días del año, incluyendo sábados, domingos y festivos, lo que podrá modificarse por razones de seguridad, de fuerza mayor u otras causas de carácter similar. Las operaciones y transacciones realizadas a través de los Canales de Autoservicio se procesarán en los horarios que establezca el Banco, la normativa legal y reglamentaria vigente. La información que proporcione el Banco al Titular mediante los Canales de Autoservicio corresponderá al día y hora señalados en el texto del mensaje respectivo, independientemente del día y la hora de su transmisión.

h. Traspasos desde Cuentas o Tarjetas de Crédito: El Titular faculta al Banco para efectuar traspasos desde sus Cuentas o Tarjetas de Crédito a cualquier otra Cuenta o Tarjeta del Banco u otro Banco, sean propias o de terceros, en el caso de contar con una de ellas,, para cuyo efecto instruirá al Banco a través de cualquiera de los Canales de Autoservicio, respecto al número de la o las Cuentas desde las cuales se efectùarán ellos traspasos, al número de la o las Cuenta o Tarjetas a las cuales se efectuarán los traspasos, al Banco donde dichas cuentas se encuentran abiertas y al monto de cada uno de estos traspasos.

i. Pago online: El Titular otorga mandato especial al Banco para que éste, actuando en su nombre y representación, proceda al pago de cuentas de servicios mediante el débito en la o las Cuentas y/o Tarjetas de Crédito que el Titular tenga contratadas en el Banco, a través del mecanismo denominado "pago online", consistente en facultar al Banco para el pago de cualquier cuenta de servicio, emitida por empresas e instituciones con las que el Banco tenga convenio al efecto, mediante cualquiera de los Canales de Autoservicio.

5. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS SERVICIOS ANTERIORES

a. Duración de los Contratos: Los servicios regulados por este instrumento tendrán una duración anual, plazo que se contará desde la fecha de suscripción del presente instrumento. En el evento que el vencimiento ocurra en un día inhábil bancario, este se prorrogará al día hábil bancario siguiente. Dicho plazo se renovará, de forma automática y por plazos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de no renovación según lo que dispone la letra siguiente.

b. La renovación del Contrato podrá ser interrumpida por el Banco siempre y cuando comunicare al Cliente su decisión de no perseverar en él, mediante aviso escrito dirigido al domicilio de éste o a la casilla electrónica que hubiere registrado el Cliente en el Banco. Dicha comunicación deberá ser enviada con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de término del plazo. Mismo plazo se tendrá en consideración para el evento que el Banco, en uso de las facultades que se detallan a continuación o cualquier otra que confiera la normativa, tome la decisión de finalizar la relación comercial con el Cliente. Para estos efectos, deberá informar al Cliente, a través de los canales de información que se detallarán en el punto "Comunicaciones" de la sección **MANDATOS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS.**

Pag: 10/21
Certificado Nº 123456801117 Verifique validez en http://www.fojas.cl

c. Causales de término anticipado del Contrato por parte del Banco: El Banco podrá poner término total o parcial al presente Contrato cuando se haya verificado alguna o algunas de las siguientes causales:

1. Si el Titular incurriere en omisiones, errores o falsedades en la información entregada al Banco para celebrar este Contrato, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con su otorgamiento;
2. Si el Titular hiciere mal uso, en cualquier forma, de la Tarjeta de Crédito;
3. Si existieren antecedentes del origen ilícito de los fondos utilizados para pagar la Tarjeta de Crédito, o bien, si el Titular no acreditare el origen de los fondos depositados, entregados o puestos a disposición del Banco por cualquier causa;
4. Si el Titular excediere el monto autorizado de los créditos, líneas de crédito y tarjetas de crédito, que se le otorguen;
5. Si se produjeren cambios que desmejoraren las condiciones o situación económica del Titular, en relación con las existentes a la época de celebración de este Contrato, en especial, en cuanto a su nivel de ingresos, endeudamiento y activos;
6. Si el Titular no entregare al Banco todos aquellos antecedentes e información necesaria que le fueren requeridos, y que permitan a éste tener un conocimiento detallado de los ingresos y actividades que desarrolla el Titular, como de la razonabilidad entre sus actividades e ingresos y las operaciones, transacciones o depósitos de cualquier naturaleza que realice o mantenga en el Banco;
7. Si el Titular realizare operaciones o transacciones que se alejen de sus actividades habituales, considerando en todo ello la frecuencia, monto y personas que intervengan en estas operaciones;
8. Si el Titular incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma u obligación para con el Banco, o dejare de pagar en tiempo y forma cualquier obligación que tuviere para con el Banco, sus Filiales o Empresas relacionadas, no importando su monto, naturaleza, título o causa;
9. Si el Titular registrare morosidades o protestos informados y vigentes en conformidad a la Ley;
10. Si el Banco tomare conocimiento de la declaración de interdicción del Titular o de cualquiera otro suceso legal que lo prive de la libre disposición de sus bienes;
11. Si el Titular realizare acciones o conductas groseras, constitutivas de amenazas o de violencia física o verbal respecto de personal del Banco, de su infraestructura, de proveedores de éste o de terceros;
12. Si el Titular tuviere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación o se encontrare en notoria insolvencia y no tuviere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de reorganización. Se entiende por notoria insolvencia, por ejemplo, si por 30 días seguidos o más el Titular cesare en el pago de cualquier obligación, sea con el Banco o con terceros; si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtienen en su contra secuestro, retenciones, trabas de embargo, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o nombramientos de interventores, o si incurriere en otro hecho que deje también en evidencia su notoria insolvencia, y en los demás casos que la ley o la costumbre mercantil así lo establezcan,
13. Si existieren procedimientos judiciales o administrativos en curso que pongan en riesgo el cumplimiento de una o más de las obligaciones contratadas por el Titular;
14. Si el Titular iniciare o mantuviere litigios en contra del Banco o sus filiales, así como también si el Banco o sus filiales iniciaren o mantuvieren litigios en contra del Titular.
15. Si el Titular incumpliere las políticas de riesgo que el Banco hubiere establecido y que se encontraren vigentes.
16. Si el Titular hubiere sido formalizado o condenado por delitos económicos o crímenes o simples delitos, o incurriere en conductas que constituyan o puedan constituir ilícitos de carácter penal de acuerdo a información pública disponible, y
17. Si el Titular infringiere cualquier norma legal, reglamentaria, contractual o convencional aplicable a uno o más de los productos de este Contrato, o si se verificare cualquier otra causal contemplada en la normativa legal y reglamentaria vigente.

Pag: 11/21

Sin perjuicio de la facultad del Banco para poner término al presente Contrato o a cualquiera de sus product en el evento de ocurrir alguno de los hechos antes indicados, el Banco podrá suspender de inmediato disponibilidad del monto no utilizado de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, lo que comunicará por escrito al Titula domicilio y/o al correo electrónico que éste haya registrado en el Banco, tan pronto ejerza esta facultad.

Por su parte, el **Titular** podrá poner término a este Contrato o de uno o más de sus productos, en cualquier momento, para lo cual deberá presentar al Banco una solicitud de término en el formulario u otros medios c

Certificado 123456801117 Verifique validez http://www.fojas.

el Banco disponga al efecto, término que se hará efectivo a más tardar en el plazo de 5 días hábiles de recibida dicha solicitud por el Banco, o bien, en la forma y plazo y con los demás requisitos y condiciones que disponga la normativa legal y reglamentaria sobre esta materia.

Dicho término no libera al Titular de pagar todo lo que adeudare al Banco con ocasión de este Contrato. No obstante, el Banco informará al Titular cuando el término solicitado no pueda efectuarse dentro del plazo señalado, indicándole las razones que lo impiden, las condiciones requeridas para efectuarlo y la fecha estimada para hacerlo efectivo.

El término del Contrato facultará al Banco para hacer exigible la totalidad de los montos adeudados y los intereses y comisiones pendientes de pago así como la aceleración de cualquier operación pactada en cuotas, considerándose la obligación como de plazo vencido.

En el evento de terminación de este Contrato, por cualquier causa, la totalidad de las sumas adeudadas por el Titular al Banco, incluyendo capital e intereses, se considerarán automáticamente de plazo vencido, quedando el Banco facultado para hacerlas exigibles a través de los mecanismos dispuestos en este mismo Contrato.

d. Las partes acuerdan que los productos que se regulan en las presentes Condiciones Generales están afectos a comisiones según modalidades y montos que se contemplan en los documentos que el Banco entrega al Cliente con esta fecha. Se hace presente que, en el evento que ya sea por voluntad del Cliente o por instrucción del Banco, se produzca el término parcial de el o los producto(s) contratado(s) en este Contrato, el Banco procederá a realizar el cobro de comisiones de forma unitaria por cada uno de los productos que se mantengan posteriores a dicho evento. Dichas comisiones serán informadas debidamente al cliente en documento anexo al presente contrato. Las modificaciones que el Banco decida implantar al régimen de comisiones, que supongan aumento de éstas, deberán contar con el consentimiento del Cliente, si así fuere exigido por la normativa aplicable. Si el Cliente manifestare su rechazo al nuevo sistema tarifario, las partes tendrán la facultad de poner término al respectivo contrato. Si fuere Itaú el que ejerciere ese derecho, la terminación se producirá una vez transcurridos dos meses contados desde la fecha en que se comunique al Cliente la decisión de cierre. Del mismo modo, si el Cliente no manifestare su consentimiento en forma expresa y no hiciere uso del respectivo producto en el plazo de a lo menos dos meses contados desde la fecha de inicio del nuevo sistema tarifario, las partes tendrán derecho de poner término al contrato. En caso de cierre o término de cualquiera de los productos, el Banco no podrá cobrar el total de las comisiones devengadas, pudiendo el Banco debitar tales comisiones en la respectiva Cuenta.

   Se hace presente que las comisiones por operaciones realizadas en moneda extranjera podrán ser calculadas y cobradas en la misma moneda o en moneda nacional según lo determine el Banco.

e. Para efectos de determinar las tarifas o comisiones, el Banco estará facultado para establecer criterios objetivos de segmentación de tal manera que el Cliente pueda conocer la tarifas con anticipación y que le corresponde en función de dicha segmentación. El Banco podrá efectuar una reclasificación de los Clientes en atención a su comportamiento u otras variables. Las tarifas estarán disponibles en los tarifarios del banco y sitio www.itau.cl o en el sitio web que el Banco disponibilice en el marco de la Alianza con Rappi y que el Cliente podrá consultar.

f. El Banco podrá modificar los servicios de los contratos contenidos en el presente instrumento, en la medida que se amplíen las funcionalidades de los servicios o genere para el Cliente un mejor aprovechamiento del producto.

g. El Banco podrá suspender o bloquear temporalmente el o los producto(s) o servicio(s) contratado(s), cuando medie caso fortuito o existan circunstancias graves en que el objeto sea proteger el interés del Cliente o evitar fraudes, como podría suceder si el Cliente mantiene sin movimiento por un período superior a un año.El Cliente acepta que los sistemas de comunicaciones a través de los cuales operan los servicios pueden verse expuestos a interrupciones o contingencias por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Bajo exclusiva responsabilidad del Cliente, éste podrá dar al Banco instrucciones a través de cualquier modo, debiendo identificar claramente la operación que solicita, su monto, número de la Cuenta cuando corresponda firmadas por el Cliente o por apoderados facultados y registrados en el Banco. Las instrucciones deberán enviarse dentro del horario normal de atención al público. Aquéllas que se reciban con posterioridad o en días sábados, domingos o festivos, se considerarán para todos los efectos como impartidas el día hábil bancario siguiente. El Banco no estará obligado a verificar la autenticidad y/o validez de las firmas de las instrucciones impartidas pudiendo cuando lo estime, solicitar una confirmación de éstas.

Pag: 12/21
Certificado Nº 123456801117 Verifique validez en http://www.fojas.cl

i. Las operaciones efectuadas con posterioridad al horario normal de atención al público se registrarán contablemente el día hábil bancario siguiente, salvo disposición diferente emanada de la autoridad competente, o que el Banco disponga su contabilización inmediata.

j. El Cliente se obliga a proporcionar al Banco todos los antecedentes que éste le requiriere relacionados con el origen de los fondos objeto de depósitos o transacciones de cualquiera naturaleza. Asimismo, el Cliente se obliga a actualizar con una periodicidad anual sus datos básicos, entendiendo por tales: (i) el nombre o razón social; (ii) documento de identidad o pasaporte; (iii) nacionalidad, profesión, ocupación u oficio; (iv) país de residencia; (v) domicilio en Chile o en el país de origen o residencia permanente; y (vi) correo electrónico y/o teléfono de contacto, sin perjuicio de otros que a futuro incorpore la regulación sobre la materia.

k. El Cliente reconoce que Itaú es una institución financiera sujeta a leyes y normas locales e internacionales específicas, de modo que no puede informar ni tratar directa o indirectamente con personas, entidades, inclusive, gobiernos, ni apoyar actividades que estén (i) sujetas a sanciones administradas o impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC") del Departamento del Tesoro de EE. UU., la Unión Europea o el Tesoro de Su Majestad ("HMT") (colectivamente, "Sanciones"), y/o (ii) ubicado, establecido o con residencia en países o territorios sancionados.

l. El Cliente declara conocer y aceptar que existe un listado de países en los cuales Itaú, y por tanto el Cliente o Titular, no se pueden realizar transacciones financieras de cualquier índole en o con ellos, sea de forma presencial o remota. Este listado de países se encuentra disponible en la sección correspondiente en el sitio web www.itau.cl y que el Cliente declara conocer y aceptar, manifestando que está en pleno conocimiento que dichas transacciones podrán rechazadas por el Banco y no ser procesadas. En caso que el cliente realice transacciones restringidas o prohibidas, el Banco podrá terminar el presente Contrato según el procedimiento dispuesto en la cláusula de Disposiciones Comunes.

m. El Cliente se compromete a notificar a Itaú tan pronto como tenga conocimiento de (i) la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las normas, legislaciones y/o declaraciones del presente documento y relacionado con la lucha contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo o Sanciones; (ii) un incumplimiento por parte del Cliente de cualquier declaración del presente; y/o (iii) su inclusión en cualquiera de las listas de Sanciones antes mencionadas. Si el Cliente se convierte en una entidad objetiva, se compromete a, si Itaú lo solicita, proporcionar información y documentación de respaldo que demuestren y aseguren la regularidad de sus actividades y estado, así como el cumplimiento de estas representaciones. Itaú se reserva el derecho de suspender, adelantar la fecha de vencimiento o rescindir este contrato, según corresponda, si el Cliente es sancionado, directamente o en virtud de Sanciones aplicadas a sus accionistas mayoritarios o controladores, cuando la ejecución del contrato o su mantenimiento resulte en incumplimiento de o exponer a Itaú a restricciones de sanciones.

n. Para contratar nuevos productos y/o efectuar transacciones a través de los Medios Electrónicos y/o Remotos de Comunicación, el Cliente deberá utilizar una firma electrónica, entendiéndose por tal la definida en la letra f) del artículo 2° de la Ley 19.799. El Banco se reserva el derecho a exigir, para determinados actos o contratos, firma electrónica avanzada, en los términos definidos por dicha ley.

o. El Cliente podrá crear, modificar, eliminar, bloquear y/o desbloquear sus claves asociadas a la firma electrónica cuando ello sea factible, asumiendo la responsabilidad por la custodia, uso o ingreso de ella en los medios electrónicos y/o remotos de comunicación. En caso de instrucciones de transferencias o pagos en moneda extranjera, el Banco estará expresamente facultado para adquirir la moneda al tipo de cambio vigente, pudiendo autocontratar al efecto. Respecto de los servicios de consulta y transacción que se realicen a través de los medios electrónicos y/o remotos de comunicación, el Cliente declara: (a) que asume la responsabilidad por las operaciones que se materialicen por la utilización de estos medios; (b) que reconoce como prueba suficiente los registros computacionales del Banco y las claves de ellos registradas al momento de su utilización; y, (c) que reconoce que la seguridad y reserva de las operaciones quedan garantizadas mediante el empleo de su clave secreta o firma electrónica.

p. Las comunicaciones que el Cliente y el Banco deban enviarse con ocasión de los productos y servicios contratados se efectuarán: (i) a la dirección del correo electrónico del Cliente registrada en el Banco; o por escrito al último domicilio registrado en el Banco; (iii) por Internet en www.itau.cl o en el sitio web que el Banco disponibilice en el marco de la Alianza con Rappi; (iv) Rappi App; (v) plataformas de mensajería

Pag: 13/21

Certificado 20456801117 Verifique validez http://www.fojas.

instantánea al celular que el Cliente indicó en la Hoja de Firma del presente Contrato o en el proceso de contratación; (vi) otros medios que ofrezcan seguridad.

q. El Cliente y el Banco acuerdan que a contar de esta fecha, todos los productos o servicios ya contratados se regirán por este instrumento.
r. Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna indicada al final del presente instrumento o el que con posterioridad informe por escrito al Banco.
s. Servicio al Cliente. En caso que el Cliente quisiera formular alguna consulta o reclamo podrá hacerlo a través de los canales indicados en el sitio web que el Banco ponga a disposición a los clientes de estas tarjetas de crédito.
t. Por una parte, se hace presente que los servicios que presten Transbank o Redbanc puedan ser llevados a cabo en el futuro por otras empresas.
u. El Contrato, aun cuando se encuentra redactado ajustado a la normativa vigente, no cuenta con Sello Sernac.
v. El Cliente se podrá informar sobre las entidades autorizadas para emitir Tarjetas de Pago en el país, quienes se encuentran inscritas en los Registros de Emisores de Tarjetas que lleva la CMF, en www.cmfchile.cl
w. El Banco hará entrega de una copia del contrato ya sea de forma física o a través del correo electrónico que mantenga registrado el Cliente en Itaú. Sin perjuicio de lo anterior, una copia de este contrato se encontrará disponible en el sitio www.itau.cl y/o en el sitio web que el Banco disponibilice en el marco de la Alianza con Rappi.
x. Las operaciones practicadas en virtud de este Contrato que sean ejecutadas los días sábados, domingos y festivos y las realizadas en días hábiles entre las 14:01 y las 24:00 horas del mismo día, serán contabilizadas según lo disponga la normativa legal y reglamentaria sobre la materia.
y. Por este acto se informa al Cliente respecto de la existencia del Sistema de Defensoría del Cliente de Bancos e Instituciones Financieras, instancia independiente creada por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF), a la cual podrá acudir para resolver las diferencias que puedan surgir con el Banco con motivo de operaciones bancarias que no excedan de 600 Unidades de Fomento o la suma que se establezca en el futuro, conforme al Reglamento de Defensoría del Cliente para Bancos e Instituciones Financieras, dictado para tales efectos. En todo caso, dicho sistema de resolución de conflictos no será procedente respecto de cuestiones que se encuentren en tramitación en sede judicial; reclamos que no sean del giro bancario; reclamos en que se persigan indemnizaciones por lucro cesante, daño moral o responsabilidad extracontractual; cuestiones relacionadas al otorgamiento de un crédito de cualquier naturaleza; y, aquellas cuestiones que no sean susceptibles de ser cuantificadas en dinero.
z. El Banco se reserva el derecho de ceder a terceros este Contrato, los derechos que de él emanen, como también todos y cada uno de los créditos que se otorgue al Titular conforme al mismo.
aa. Es un derecho básico del consumidor el acudir siempre ante el Tribunal competente de conformidad a la Ley 19.496, por lo que ninguna cláusula del presente documento puede afectar este derecho.
bb. Las partes de común acuerdo y respecto de las acciones contenciosas civiles a que diere lugar el incumplimiento del presente contrato, así como en cualquier otro negocio posteriormente celebrado entre ambas partes, expresamente prorrogan la competencia, según lo autorizan los artículos 181 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, para que conozcan de dichos asuntos los Tribunales de Justicia con jurisdicción en la ciudad de Santiago y sin perjuicio de que Banco Itaú Chile, a su elección, pueda iniciar las acciones en los Tribunales competentes a la jurisdicción del domicilio que el cliente señala en este contrato. Se deja constancia expresa que, conforme lo dispone el artículo 50 A de la Ley 19.496, el cliente en su calidad de Consumidor puede iniciar, a su elección, las acciones judiciales en los Tribunales correspondientes a su domicilio o a los del domicilio del Banco.

Pag: 14/21

CONDICIONES Y HONORARIOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL POR EMPRESA EXTERNA

Se informa al Cliente que existen recargos por concepto de cobranza extrajudicial de créditos morosos, incluyendo honorarios a cargo del deudor según los plazos y productos que se indican más adelante, los cuales serán cobrados por la empresas "Recaudaciones y Cobranzas Limitada" /"Instacob"/ y/o "Recaudadora S.A" /"Recsa Chile S.A."/, la que actuará en nombre y representación del Banco. Dicha cobranza será realizada conforme a la Ley, en días hábiles y en horario de 8:00 a 20:00 horas. Itaú suministrará a las empresas antes señaladas los antecedentes personales y comerciales del deudor, de sus créditos morosos y los que, no estando en dicha condición, estén asociados a él.

Certificado Nº 123456801117 Verifique validez en http://www.fojas.cl

b. Tabla de Honorarios General.

Los honorarios por la cobranza extrajudicial para todos los productos ascenderán a los porcentajes aplicados sobre el total de la deuda o cuota vencida, según el caso, conforme a la siguiente escala progresiva:

MONTO DEUDA O CUOTA MOROSA	% HONORARIOS
Obligaciones hasta 10 Unidades de Fomento	9%
Por la parte que excede a 10 UF y hasta 50 UF	6%
Por la parte que excede a 50 UF	3%

c. Plazos de Aplicación de Honorarios: Tarjetas de Crédito: Después de transcurridos 20 días corridos de atraso (mora) desde el día del vencimiento de la obligación.

7. SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y EMERGENCIAS BANCARIAS

a. El Banco disponibilizará, para los titulares de estas TC, un sistema de autoatención que atenderá requerimientos las 24 horas del día, los siete días de la semana, a través de la Rappi App.

b. En aquellos casos que el Titular no tenga acceso a la Rappi App y el Titular requiera efectuar las solicitudes de bloqueos de productos, podrá contactarse con el Banco a través de los canales que se informen en el sitio web que el Banco disponibilice en el marco de la Alianza con Rappi. Dado lo anterior, este canal solamente estará habilitado para atender estas emergencias bancarias.

c. El Banco, por cualquiera de los dos canales que se disponiblicen, podrá requerir el ingreso de información personal, claves secretas, respuestas a preguntas de seguridad y/o cualquier otro elemento que permita autenticar, de forma fehaciente, al Titular de la TC.

d. De esta forma, a través de Rappi App el Titular podrá gestionar requerimientos de información e informar respecto de transacciones que se desconocen. Por otra parte, a través del sitio web, el Titular podrá gestionar las solicitudes de bloqueos y las emergencias bancarias.

8. MANDATOS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS

1. **Mandato para documentar deuda y suscribir y/o completar pagarés.** El Cliente confiere mandato mercantil al Banco y/o "Recaudaciones y Cobranzas Limitada" /"Instacob"/ y/o "Recaudadora S.A" /"Recsa Chile S.A."/, para que en su nombre y representación, autocontratando, y a través de cualquier de sus apoderados o en quien el Banco delegue, en adelante cualquiera de ellos, el "Mandatario" suscriba y/o complete pagarés; y reconozca deudas en beneficio y a la orden del Banco, por los montos de capital, intereses, costas y comisiones de la sumas adeudadas, pudiendo establecer en los pagarés todas las menciones exigidas por la Ley N° 18.092, sea que estas deudas se encuentren en moneda nacional o extranjera e incluso si es que estas fueron adquiridas con anterioridad a la suscripción de este Contrato. El Mandatario podrá renunciar a la obligación de protesto y autorizar la firma de los apoderados que suscriban el pagaré ante Notario. Los saldos deudores de dichos pagarés devengarán la tasa de interés máxima convencional, a contar de la fecha en que se encuentren en mora. Este mandato se entenderá vigente mientras existan obligaciones vigentes por parte del Cliente para con el Banco. Por ello, y de forma expresa, se hace presente que aun cuando los productos que están contenidos en este contrato se encuentren cerrados, este mandato podrá continuar estando vigente.
2. **Mandato General (Multicanal).** El Cliente otorga mandato al Banco, para que con relación a los actuales o nuevos servicios en que aquel decidiere operar y así solicitare, el Banco suscriba la documentación que fuere menester, incluso con facultades para autocontratar. Este mandato podrá ejércelo el Banco cada vez que el Cliente manifieste su voluntad expresa o tácita por cualquier medio de acceder a un nuevo servicio, entendiendo que ha aceptación tácita si el Cliente comienza a operar tales servicios. Asimismo, autoriza al Banco para que le provea incluso en forma remota, por medios informáticos o de telecomunicaciones todos los productos y servicios que tiene a disposición de sus Clientes, siendo medio válido y suficiente autorización, la firma electrónica. El Banco podrá modificar las modalidades de los canales remotos con objeto de ampliar las funcionalidades de los servicios o generar el Cliente un mejor aprovechamiento producto o mejorar la calidad del servicio.
3. **Revocación de los Mandatos.** Los mandatos que se hubieran otorgado en el Contrato serán revocables una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones a favor del Banco. Con todo, la revocación uno o algunos de aquellos deberá comunicarse por escrito al Banco, a través de los canales que se

Pag: 15/21

Certificado 123456801117 Verifique validez http://www.fojas.

dispongan para estos efectos, y producirá sus efectos transcurridos 15 días de haberse notificado la revocación al Banco.

Tratándose de la revocación del mandato para pagar automáticamente los créditos adeudados al Banco, ella surtirá efecto a más tardar en el período subsiguiente de pago o abono que corresponda a la obligación.

4. **Rendición de cuentas.** La rendición de cuentas del ejercicio del o los mandatos que el Cliente otorgue al Banco, se verificará mediante el envío a aquel de los comprobantes, cartolas u otros documentos (en copia u original según corresponda) que el Banco hubiera suscrito en su representación y se remitirán al domicilio o correo electrónico que el Cliente haya registrado en el Banco a través de Rappi App. .
5. **Identificación personal para operar por medios remotos.** El Cliente declara conocer que para operar a través de medios remotos los servicios que se prestan en virtud de este Contrato, incluyendo las comunicaciones y transacciones vía Internet, requiere identificación mediante claves personales o una firma electrónica, tales como "pin", "password", "medio de autentificación y/o autorización", "claves de acceso", "claves secretas", acordando las partes la equivalencia jurídica de ellos a la firma registrada en los sistemas del Banco, y cumplen las solemnidades y producen efecto como si se tratare de la firma manuscrita del Cliente.
6. **Solicitud de Firma Electrónica.** El Cliente faculta al Banco para que en su nombre y representación solicite y obtenga de alguna entidad prestadora de servicios de certificación de firma electrónica acreditada, una firma electrónica avanzada en los términos establecidos en la Ley 19.799 y su Reglamento, pudiendo firmar los documentos requeridos.
7. **Tratamiento de Información y Datos Personales**

   A.- El Cliente autoriza al Banco para recolectar, transmitir, procesar y mantener, incluso fuera del territorio de la República de Chile, cualquier información y/o datos relativos a productos y servicios bancarios contratados con el Banco o que se desarrollen a futuro y con las operaciones que el Cliente instruya o ejecute con él, toda vez que el receptor de dicha información en el exterior sea una sucursal o empresa relacionada con el Banco, de conformidad al artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, o un tercero con quien el Banco convenga en acuerdos que tengan por objeto el procesamiento, mantención y/o custodia de la información o datos, debiendo obligarse el receptor de la información o datos a mantener la confidencialidad de éstos. Sin perjuicio de lo anterior, el responsable de los datos personales será el Banco. Este consentimiento otorgado, habilita al Banco para recolectar, transmitir, procesar y mantener la misma información o datos, en o a través de terceras empresas, tanto dentro del territorio nacional como fuera de éste, especialmente con relación a las disposiciones sobre secreto y reserva bancaria contenidas en el artículo 154 de la Ley General de Bancos.

   B.- El Cliente autoriza al Banco para proporcionar a su controlador, filiales y demás personas relacionadas, de conformidad al artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, y/o a sociedades de apoyo al giro, antecedentes e información económica, financiera, contable y legal del Cliente y otros datos de carácter personal o protegidos por la Ley que éste le hubiere entregado o que haya obtenido de acuerdo a sus procedimientos de registro y procesamiento, cuando ello fuere necesario para fines publicitarios, comerciales, de cobranza o para la adecuada ejecución, el perfeccionamiento o desarrollo de nuevos atributos de los productos y/o servicios que presten estas entidades, así como para la realización de informes estadísticos, reportes o cálculos en cuanto a límites de crédito; declarando que lo anterior no constituye infracción al artículo 1° de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, ni al artículo 154 de la Ley General de Bancos, ni a las normas contenidas en la Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal o a la normativa vigente sobre esta materia. Asimismo, si fuere del caso, el Cliente autoriza y faculta al controlador, filiales y demás personas relacionadas al Banco de conformidad al artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, y/o a sus sociedades de apoyo al giro, tanto nacionales o extranjeras, para que comuniquen, procesen, transmitan, almacenen y pongan a disposición de ellos mismos, del Banco o terceros relacionados o asociados a éstos, la información señalada precedentemente. De la misma manera, el Cliente autoriza al Banco a compartir, transmitir y poner a disposición datos de carácter personal, de salud y/o sujeta a reserva bancaria, de conformidad a lo dispuesto en la normativa correspondiente, con terceros con los que el Banco celebre convenios y/o acuerdos comerciales o de prestación de servicios, ya sea que se encuentren dentro o fuera del territorio nacional, cuando esto tenga la finalidad de desarrollar, difundir y/o ejecutar actividades comerciales, de publicidad o de cobranza, como asimismo, cuando sea necesario para implementar cambios, incorporar atributos, beneficios o cualquier otra mejora a los productos que mantenga contratados o que sean ofrecidos con y por Itaú. En ningún caso la

Pag: 16/21
Certificado Nº 123456801117 Verifique validez en http://www.fojas.cl

información objeto de lo indicado en esta cláusula corresponderá a aquella definida en el inciso primero del artículo 154 de la Ley General de Bancos.

Por su parte, el Cliente autoriza expresamente al Banco para que, durante toda la vigencia de este Contrato o durante el plazo que establezca la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, comunique al Boletín de Información Comercial, al SICOM (Sistema de Morosidades y protestos DICOM), como también a otros sistemas de información o bases de datos de carácter público o privado, tanto la mora en el pago de las sumas adeudadas al Banco, como la información de sus deudas al día o vigentes. En el caso de pago o extinción de las obligaciones que se hubieren informado como impagas o respecto de las cuales se hubiere protestado el pagaré que se suscriba al efecto, el Titular será el responsable de requerir directamente a los bancos de datos públicos o privados la modificación de la información en ellos contenida y libera al Banco del cumplimiento de esta obligación.

Asimismo, en el marco de solicitudes realizadas por unidades corresponsales del Banco y/o intermediarias para la materialización de envío y recepción de remesas desde y hacia el extranjero, correspondiente a operaciones efectuadas por los clientes del Banco, el Cliente autoriza al Banco para entregar la información que le fuere requerida por dichas entidades, con excepción de aquella información sujeta a secreto bancario.

8. **Grabaciones telefónicas.** El Cliente faculta al Banco para que grabe y registre las conversaciones telefónicas con las cuales imparta las instrucciones a que se refiere el presente instrumento.
9. **Origen de los fondos.** El Cliente proporcionará al Banco y autoriza a éste para averiguar u obtener todos los antecedentes que éste requiera, relacionados con el origen de los fondos, pudiendo el Banco objetar la transacción si el Cliente no demostrare el señalado origen. El Cliente declara que los fondos con los que realiza sus operaciones o transacciones tienen un origen lícito, asimismo, se compromete, tanto el como los eventuales apoderados, a no operar, transar, ni introducir activos de procedencia ilícita al Banco o a las sociedades filiales o empresas relacionadas, con el objeto de ocultar o encubrir el origen de los mismos, cumpliendo de esta forma con las disposiciones de la ley N° 19.913.
10. **Actualización de datos.** El Cliente autoriza al Banco para pedir, para su uso exclusivo, en los términos de la ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, a la Administradora de Fondos de Pensiones donde efectúa sus cotizaciones previsionales, y autoriza asimismo a ésta, para entregar directamente al Banco o a través de Previred S.A., información sobre las cotizaciones de los 12 meses precedentes a la solicitud de cualquier tipo de crédito o de otro servicio bancario, para que tal información y la que derive de aquella pueda ser de utilizada para evaluar el otorgamiento del préstamo o servicio respectivo.
11. **Autorización de Cargos.** El Cliente faculta expresamente al Banco para cargar en cualquiera de sus cuentas corrientes, de ahorro, a la vista, depósitos a plazo, valores en custodia, inversiones en fondos mutuos u otras inversiones administradas por el Banco por si o a través de cualquiera de sus filiales y en general en cualquiera otra acreencia que el Cliente tenga a su favor en el Banco, incluidos los cupos autorizados y disponibles de líneas de crédito o tarjetas de crédito del Cliente, en el caso de contar con una de ellas,, las sumas adeudadas provenientes de toda clase de deudas que se hayan originado para el Cliente con ocasión de las inversiones, la contratación y uso de productos y/o servicios bancarios, así como toda clase de comisiones, gastos, primas de seguros, impuestos, costas y otros que el Cliente adeudare a Itaú. El Cliente autoriza al Banco para que proceda a debitar los abonos o a reversar los movimientos erróneos asentados en sus Cuentas Corrientes, Cuentas a la Vista o Cuentas de Ahorro.
12. **Seguridad por dispositivos tecnológicos.** El Cliente, en el evento que desarrolle transacciones y/u operaciones con Itaú a través de cualquier vía remota, sea a través de instrumentos tecnológicos como computadores, dispositivos móviles u otros que se desarrollaren en el futuro y que sean habilitados por el Banco, se compromete a tomar los mayores resguardos en términos de seguridad que estén disponibles, ya sea, de forma ejemplar, no accediendo desde computadores públicos o desde dispositivos que no cuenten o con insuficientes medidas de seguridad cibernética, y que pudieren llegar a permitir a terceros no autorizados acceder a información sensible o realizar transacciones en nombre del Cliente.
13. **Empresas encargadas de la cobranza extrajudicial y honorarios de cobranza.** El Cliente declara hat recibido la información contenida en el numeral 6 de las Condiciones Generales y Operacionales de servic bancarios Banco Itaú Chile que contiene la tabla de los honorarios de cobranza extrajudicial, el período vigencia de ellos y el número de días en que el préstamo o la cuota permanecerá impaga en la instituci antes de ser enviado a cobranza externa.
14. **Comunicaciones.** Los avisos, comunicaciones e instrucciones que el Cliente y el Banco deban enviarse se efectuarán (i) a la dirección del correo electrónico que el Cliente indique o tenga registrado en el Banco

Pag: 17/21

Certificado 123456801117 Verifique validez http://www.fojas.

(ii) por escrito al último domicilio que tenga registrado en el Banco, ya sea mediante carta o en los estados de cuenta o cartolas de los productos contratados por el Cliente; (iii) por Internet; (iv) en el sitio web que el Banco disponibilice en el marco de la Alianza con Rapp; o (v) otros medios que ofrezcan seguridad tanto en la identificación del Cliente como en la fidelidad de la transmisión de datos involucrada. Es voluntad del Cliente que toda comunicación o aviso a que el Banco se encuentre obligado con motivo de lo establecido en este Contrato sea remitido preferentemente al sitio web que el Banco disponibilice en el marco de la Alianza con Rappi o bien a la dirección de correo electrónico registrada por el Cliente.

15. Itaú hace presente que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 8vo de la Ley 20.448, se ha establecido que todo producto crediticio debe estar asegurado el riesgo de fallecimiento del deudor o de los avales, si los hubiere. Esto se hace extensible tanto a los productos que están siendo contratados en este acto como a aquellos que se contraten durante la vigencia de la relación comercial entre las partes, incluso los anteriores a la fecha del presente instrumento. En este sentido, el Cliente o los avales deberán procurar mantener cubierto su riesgo de fallecimiento, contratando el Seguro de Desgravamen correspondiente, sea el que ofrece el Banco al momento de contratar el correspondiente producto o el que ofreciere cualquier otra compañía aseguradora que cumpla con la misma calificación de riesgo de la que es ofrecida por el Banco y que se designe a Itaú como beneficiario de la cobertura mínima requerida. En caso que no se cumpla con lo anterior, el Cliente declara estar en conocimiento de que Itaú podrá acelerar los créditos pactados en cuotas así como proceder con el cierre de aquellos créditos rotativos, en ambos casos, procediendo a hacer exigibles la totalidad de los montos adeudados como créditos vencidos y procediendo con su documentación según lo dispuesto en esta sección.
16. **FATCA/CRS:** Conforme a los tratados y convenios internacionales suscritos o que puedan suscribirse por Chile, que regulan el intercambio de información de sus contribuyentes de impuestos a fin de controlar y evitar la evasión tributaria en los países respectivos así como los acuerdos firmados por el Banco y/o sus filiales con autoridades o entidades extranjeras en base a tales tratados, el Banco y/ o sus filiales se pueden ver obligados a recolectar, enviar y compartir información de sus Clientes relativa a sus datos personales, operaciones bancarias y/o de inversión, incluyendo aquella sujeta a secreto o sujeta a reserva bancaria según a la normativa vigente.
    En virtud de lo anterior, el cliente, y sólo para aquellos casos en que sea considerado como contribuyente o sujeto pasivo u obligado de acuerdo a dichos tratados, normativa o acuerdos, autoriza expresamente al Banco y/o sus filiales, para que, durante toda la vigencia de su relación contractual con éstos o durante el plazo que establezca la normativa legal y reglamentaria sobre la materia , envíe y/o comparta toda aquella información de carácter personal, financiero, bancario o comercial que fuere necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones legales a que se ha hecho referencia, incluyendo aquella información que pudiera estar sujeta a reserva o secreto bancario según la normativa vigente.
    En particular, el Cliente manifiesta estar en conocimiento de los acuerdos suscritos por Chile y el Banco y/o sus filiales, y se obliga a dar y facilitar el cumplimiento de la denominada Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras ("Foreign Account Tax Compliance Act" o "FATCA") y las normas que la modifiquen o complementen; así como a cualquier otra norma de similares características que pueda dictarse en el futuro y a la cual Chile y/o el Banco adhieran, y que exija compartir la información referida anteriormente con la autoridad tributaria o fiscal nacional o extranjera, que amparen dicho envío.
    Es obligación del Cliente mantener actualizada su información en el Banco y/o sus filiales, obligándose en consecuencia a comunicar cualquier modificación o hecho relevante dentro de los 90 días de ocurrida, en particular si dicha situación puede dar lugar al surgimiento de obligaciones de cualquier especie frente a una autoridad nacional o extranjera, en virtud de la normativa a que se ha hecho referencia. En tal caso, el cliente se obliga a proporcionar oportunamente al Banco y/o sus filiales y los autoriza a compartir, dentro del marco legal aplicable, todos los documentos, confirmaciones, formularios, evidencias, declaraciones, constancias y cualquier otra información requerida por el Banco y/o filiales, y que sea necesaria para cumplir con las provisiones de FATCA o sus regulaciones relacionadas, así como con cualquier otra ley, regulación, convenio u acuerdo similar que se puede promulgar y/o suscribir en el futuro con cualquier otro país.
    Las obligaciones contempladas en los párrafos anteriores tienen el carácter de esenciales para ambas partes y su incumplimiento faculta a la contraparte a poner término a la relación comercial de acuerdo a lo establecido en la normativa y cláusulas pertinentes.
17. **Contratación Seguro Desgravamen TC:** El (los) titular (es) declaran haber sido informado sobre la contratación y condiciones del seguro de desgravamen asociado a la tarjeta de crédito, cuyo monto

Pag: 18/21
Certificado Nº 123456801117 Verifique validez en http://www.fojas.cl

asegurado será el monto utilizado de la tarjeta a la fecha del fallecimiento del titular, considerando una mora de hasta 3 pagos mínimos incluidos sus intereses, aceptado su contratación en calidad de asegurado no beneficiario, y cuyas primas serán pagadas íntegramente por el contratante. Además, ratifico que se le ha hecho entrega del correspondiente certificado de cobertura en el cual constan las condiciones del seguro contratado o se han entregado las instrucciones para obtener dicha información.

Pag: 19/21

Certificado
123456801117
Verifique validez
http://www.fojas.

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO Y CONDICIONES GENERALES Y OPERACIONALES SERVICIOS BANCARIOS BANCO ITAÚ CHILE (RAPPICARD BY ITAÚ)

Las "Partes" han acordado celebrar el presente Contrato para la prestación de uno o más de los servicios bancarios que provee Itaú, cuyas Condiciones Generales y Operacionales, se encuentran protocolizadas con fecha __ de junio de 2023 en la Notaría de Santiago de doña Patricia Valentina Manríquez Huerta, bajo el número Repertorio N°_____-2023 y además se encuentran en la página Web de Itaú (www.itau.cl y/o en el sitio web que el Banco disponibilice en el marco de la Alianza con Rappi).

Productos Contratados	
Tarjeta de Crédito	☐

Nombre Cliente:
RUT:
E-Mail:
Domicilio:

_____
Firma

Banco Itaú Chile
RUT: 97.023.000-9

MACARENA GARAY PRESSAC
Supervisora de Propuestas
Banco Itaú

_____
Firma Apoderado

En _____ a ____ de _____ de _____

Pag: 20/21

Certificado Nº 123456801117 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Certifico que a solicitud de Francisco Duque O.
protocolice este documento con el Nº 9036 al final de mi Registro Corriente de Escrituras Públicas.

SANTIAGO, 08 Junio 2023 R

PATRICIA MANRIQUEZ HUERTA
NOTARIO PUBLICO
48ª NOTARIA
SANTIAGO - CHILE

Certificado 123456801117
Verifique validez
http://www.fojas.